



EXPEDIENTE No. 175

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL 2019.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente.

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN", se sintetiza la propuesta de Decreto.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta del Proyecto de Decreto Constitucional.

RECIBIDO
27 FEB 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



IV. II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de febrero del 2024, fue recibida en el Congreso del Estado, la minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019 mediante oficio D.G.P.L.65-II-2-2817 suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González secretario de la Cámara de Diputados, del Poder Legislativo Federal.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019 mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3712/2024, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 175 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. En sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2024, el presente dictamen se inscribió en el orden del día para su primera lectura y en sesión extraordinaria de misma fecha pasó a segunda lectura.
4. Al no contarse con los votos requeridos para su aprobación y haber participaciones que versaban en dudas de los alcances del presente dictamen, por instrucciones de la presidencia de la mesa directiva se devolvió a la comisión para un nuevo estudio y análisis mediante oficio 10302/LXV, en términos del artículo 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN

La minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019, contiene la interpretación auténtica respecto de los alcances legales antes mencionados, por lo que se considera que dicha interpretación deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República.

IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a su letra reza: *"Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y dictaminar las Minutas Federales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que, siendo el presente dictamen presentado en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero del presente año, y al no alcanzarse la cantidad de votos requeridos para su aprobación, se aplicó lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento interior del Congreso, por lo que esta comisión dictaminadora en uso de sus facultades realizó el estudio de dicho dictamen por segunda ocasión determinando viable su aprobación.

CUARTO. – Que, la protección de los derechos que se equiparen a los que un trabajador ha adquirido deberán siempre ser protegidos por el estado, pues se configuran como parte de los actos inherentes del derecho al trabajo, y que si bien es cierto la relación que sostiene los miembros de las fuerzas armadas no se encuentran en el mismo supuesto que los de un trabajador del orden civil, es evidente la existencia de derechos que se adquirieron con la antigüedad.





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



En cuanto a la Guardia Nacional, esta institución conformada por hombres y mujeres, integran un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica, sin embargo la constante lucha contra la corrupción, los conflictos de interés, el crimen organizado entre otros factores que se han ido arrastrando en nuestro país durante más de 7 décadas en el que se vivió una dictadura por parte del partido hegemónico, ha frenado la transformación hacia un país que viva en un completo estado de derecho.

La importancia de la Guardia Nacional en nuestros días Radica en el ámbito de su competencia, pues se coordina en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuentan las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.

QUINTO. – Que, los derechos laborales de los militares y marinos, se enmarcan por el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes"*. En este sentido es evidente la inexistencia de una ley laboral meramente que regule los derechos de las y los miembros de esta institución; aun sabiendo que existe la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos esta no regula del todo los derechos laborales como como son horas de trabajo, aguinaldos, primas vacacionales, vacaciones, entre otros derechos.

Así mismo que la ley de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas regula establece en su artículo 18 las prestaciones a las que tienen derecho los miembros de esta institución.

SEXTO.- Que, en este dictamen que avala la minuta del H. Congreso de la Unión, avala se hace en el marco de las facultades que nuestra carta magna otorga al constituyente, así el propio Poder Legislativo establece la interpretación de las leyes que ha expedido, por lo que su validez constitucional es incuestionable, pues encuentra su fundamento expreso en la fracción "F" del artículo 72 de la Constitución, donde se dispone literalmente que, en la interpretación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Ahora bien, visto desde la teoría del lenguaje y de los actos del habla (desarrollada principalmente por J. Austin, J. Searle y J. Habermas; y explicada para nuestro sistema jurídico por Arturo Berumen Campos), los enunciados normativos, en cuanto expresiones





lingüísticas, se componen por al menos dos elementos: a) el proposicional, que es la relación entre objetos y propiedades a través de enunciaciones, descripciones o afirmaciones, y b) el ilocucionario, que es la intención, generalmente implícita, del emisor del enunciado para producir determinados efectos en la realidad. Bajo esta línea teórica, la interpretación auténtica de la ley persigue, en esencia, que el legislador deje al descubierto el elemento ilocucionario de un enunciado normativo, haciendo explícita la intención que tuvo al momento de emitirlo, a fin de que dicha intención se logre materializar en la aplicación de la ley. En este sentido, un decreto interpretativo es un acto formalmente, más no materialmente, legislativo, ya que no se trata de la producción de una nueva norma, sino de la aclaración explícita de la intención de una ya existente¹.

Así mismo que la definición gramatical contenida en el Diccionario de la Lengua Española se refiere a un dictamen como la opinión y juicio que se emite sobre una cosa. Naturalmente, esa opinión o juicio puede hacerla cualquiera, pero en un Estado de Derecho, y sobre todo en el ámbito público del derecho, quienes realizan dictámenes son autoridades facultadas para ello, por lo que existen dictámenes sobre diversas materias, dependiendo de la autoridad emisora. Resulta entonces coherente decir que la opinión o juicio generada en los órganos competentes, dentro de un Congreso o Parlamento, se puede llamar dictamen parlamentario².

En este sentido esta comisión dictaminadora sostiene su postura a favor respecto por lo que considera prudente que el juicio respecto a la minuta aprobada en el Senado, tenga validez constitucional y que la interpretación del transitorio en cuestión se aplique en los términos referidos.

SÉPTIMO. – Que, las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la Republica coinciden en la importancia de garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno. Así estas Comisiones dictaminadoras estimaron que la propuesta de minuta fuera pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza

¹ Recuperado de: "Los decretos interpretativos del Poder Legislativo. Apuntes para su análisis desde la teoría del lenguaje" .- disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/download/16789/17356?inline=1> .- consultado el 20 de febrero del 2024.

² Recuperado de: "El dictamen parlamentario" .- Disponible en: <https://www.bing.com/search?q=DISCUSI%C3%93N+DE+DICTAMENES+DEL+PODER+LEGISLATIVO+PDF&q=n&form=QBRE&sp=-1&lq=0&pq=discusi%C3%B3n+de+dictamenes+del+poder+legislativo+pdf&sc=10-49&sk=&cvid=6BCEA8FFEA643768102D9FCEC8A59D2&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=-> .- consultado el 26 de febrero del 2024.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposición transitoria³.

En ese sentido, esta comisión considera que dicha iniciativa ha sido suficientemente discutida, analizada y al alcanzar el consenso de la mayoría de los integrantes de la Comisión, le da validez a lo en ella expuesto.

Derivado de lo anterior y con el estudio exhaustivo de la minuta, esta comisión emite el siguiente:

V.-DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ACUERDA la aprobación de la minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 59 fracción IV, 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

³ Texto tomado de los considerandos cuarto y quinto de la minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.



VI.-ACUERDO

ÚNICO - LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: El Congreso del Estado deberá notificar al Congreso de la Unión la aprobación de la minuta de interpretación constitucional.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de febrero del 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.
PRESIDENTA**


**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE**


**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE**


**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 175 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL 2024.